

Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

I. Afecta a:

- Las personas físicas residentes en territorio español
- Las personas jurídicas residentes en territorio español
- Los establecimientos permanentes en este territorio de personas o entidades no residentes
- Las herencias yacentes
- Comunidades de bienes y otras entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición

II. Información a incluir:

La información a declarar se divide en tres bloques:

A. Información sobre cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Información sobre la totalidad de las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las cuales sean titulares, beneficiarios, representantes, autorizados o de alguna otra forma que ostenten poder de disposición, o de las cuales sean titulares reales, aunque que no existiera retribución, a 31 de diciembre de cada año.

Esta obligación también se extiende a los que hayan tenido cualquier condición de las anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

La información sobre saldos a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre tendrá que ser suministrada por quien tenga la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario, o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esta fecha.

El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales, deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la cual han dejado de tener tal condición.

La información a suministrar a la Administración Tributaria comprenderá:

- a. La razón social o denominación completa, así como su domicilio.
- b. La identificación completa de las cuentas.
- c. La fecha de apertura o cancelación, o en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- d. Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

La obligación de información no resultará de aplicación respecto de las siguientes cuentas:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas, y las entidades locales.
- b. Aquellas de las cuales sean titulares personas jurídicas y otras entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, o bien personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica, y que estén registradas en su contabilidad de forma individualizada.
- c. Aquellas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que hayan de ser objeto de declaración por éstas, siempre que hayan podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.
- d. No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios al hecho al que se refiere el mismo apartado. En caso de superarse cualquiera de estos límites conjuntos habrán de informarse todas las cuentas.

B. Información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.

1) Información de cualquier título, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los cuales sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los cuales sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las cuales sean beneficiarios como a consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas a el extranjero, a 31 de diciembre de cada año:

- a. Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- b. Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- c. Los valores aportados para su gestión o administración en cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y trusts o masas patrimoniales que, sin tener personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- a. Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, así como su domicilio.
- b. Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación del capital o en los fondos propios de entidades jurídicas. La información comprenderá el nombre y clase de acciones y participaciones de las cuales se sea titular, así como su valor.
- c. Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. La información comprenderá el nombre y clase de valores de los cuales se sea titular, así como su valor.
- d. Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados en instrumento jurídico correspondiente.
La información comprenderá el nombre y clase de valores aportados, así como su valor.

La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que haya sido titular, o titular real de los valores y derechos a los cuales se refieren los párrafos b), c) y d) anteriores en cualquier momento del año y que haya perdido esta condición a 31 de diciembre de este año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la cual se produjo esta extinción.

- 2) Los obligados tributarios a los que se refiere el apartado anterior deberán de suministrar a la Administración Tributaria información de las acciones y participaciones del capital social o fondos patrimoniales de instituciones de inversión colectiva situados en el extranjero de los cuales sean titulares, o respecto de los cuales tengan la consideración de titular real.

La información comprenderá la razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio, así como el nombre y clase de acciones y participaciones y, si es el caso, compartimento al que pertenecen, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre.

- 3) Los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración Tributaria información sobre:
 - a. Los seguros de vida o invalidez de los cuales resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, con indicación de su valor de rescate a esta fecha.
 - b. Las rentas temporales o vitalicias de las cuales sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situados en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a esta fecha.

En los casos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, se habrá de identificar a la entidad aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio.

- 4) La obligación de información prevista en este apartado no resultará exigible en los siguientes supuestos:
- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.
 - b. Cuando el obligado tributario sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español o cuando sea un establecimiento permanente en España de no residentes, que tengan registrados en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, seguros y rentas.
 - c. Cuando los valores a los cuales se refieren cada uno de los apartados 1.b), 1.c) y 1.d), el valor liquidativo al hecho al que se refiere el apartado 2, el valor de rescate al hecho al que se refiere el apartado 3.a) y el valor de capitalización señalado en el apartado 3.b), no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros. En caso de superarse este límite conjunto habrá de informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas

Las valoraciones a que se refieren los diferentes apartados deberán de suministrarse calculadas conforme a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

III. Información sobre bienes inmuebles situados en el extranjero y derechos sobre éstos:

Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de los que sean titulares situados en el extranjero, a 31 de diciembre de cada año.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- a. Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b. Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c. Fecha de adquisición.
- d. Valor de adquisición

En caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada los parágrafos a) y b) del apartado anterior, habrá de indicarse la fecha de adquisición de este derecho y su valor a 31 de diciembre calculado conforme a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada en los parágrafos a) y b) habrá de indicarse la fecha de adquisición de esta titularidad y su valor a 31 de diciembre calculado conforme a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que haya sido titular o titular real del inmueble o derecho en cualquier momento del año y que haya perdido esta condición a 31 de diciembre de este año. En estos supuestos, además se habrá de incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.

La obligación de información prevista en este artículo no resultará de aplicación respecto de los siguientes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.
- b. Aquellos de los cuales sean titulares personas jurídicas y otras entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica, y que estén registrados en su contabilidad de forma individualizada.
- c. No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando los valores al hecho al que se refiere el apartado d), multipropiedad o derechos reales no superasen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse este límite conjunto habrá de informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de los inmuebles o derechos respecto de los cuales se haya extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

IV. *Declaraciones Sucesivas:*

a) *Cuentas en entidades financieras*

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos al hecho al que se refiere el apartado e) haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los declarados en la presentación de la última declaración.

b) *Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero*

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto para todos los valores previstos en el apartado 4 c) haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los declarados en la presentación de la última declaración.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos previstos en el último párrafo del apartado 1 y en el último párrafo del apartado 2, respecto de los valores, derechos, acciones y participaciones respecto de los cuales se haya extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

c) *Bienes inmuebles situados en el extranjero y derechos sobre éstos*

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto establecido en el apartado d) haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los declarados en la presentación de la última declaración.

V. *Forma y Plazo de Presentación:*

La declaración informativa relativa a la información a suministrar se realizará mediante el modelo 720 y, por lo que respecta al año 2012, se presentará entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.

Para los años posteriores, el plazo será del 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente a aquél al cual se refiere la información a suministrar.

VI. *Régimen de Infracciones y Sanciones:*

Constituyen infracciones tributarias no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas al hecho al que se refiere esta disposición adicional.

También constituirá infracción tributaria la presentación de las mismas por medios diferentes a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que haya obligación de hacerlo por estos medios.

Las anteriores infracciones serán muy graves y se sancionarán conforme a las siguientes reglas:

- a. En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que haya tenido que incluirse en la declaración o hayan sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria. De la misma manera se sancionará la presentación de la declaración por medios diferentes a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por estos medios.

- b. En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que haya tenido que incluirse en la declaración o hayan sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria. De la misma manera se sancionará la presentación de la declaración por medios diferentes a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por estos medios.

- c. En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que haya tenido que incluirse en la declaración o hayan sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria. De la misma manera se sancionará la presentación de la declaración por medios diferentes a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por estos medios.